

PONENCIA DE ORGANIZACIÓN
12 CONGRESO PROVINCIAL

Ponentes:

Ignacio Alfredo González Torres
Gonzalo López Cuesta
Raquel Contreras López
Carmen Mateos Ramos
Margarita Pérez Herrero
María José Joaniquet Anmella

ÍNDICE

Índice	3
Preámbulo	6
Título Preliminar.- Disposiciones Generales	8
Artículo 1: Denominación, Principios Organizativos y Domicilio	8
Artículo 2: Ideología	8
Artículo 3: Compromiso Político	9
Artículo 4: Principios	9
Título Primero.- De los afiliados, del Régimen Disciplinario y de la Participación de los Ciudadanos en el Partido	10
<i>Capítulo Primero.- De los Afiliados, de sus Derechos y Deberes</i>	<i>10</i>
Artículo 5: De los Afiliados	10
Artículo 6: De las Solicitudes de Afiliación	12
Artículo 7: Derechos de los Militantes	12
Artículo 8: Deberes de los Militantes	13
Artículo 9: De los Simpatizantes	14
Artículo 10: Pérdida de la Condición de Afiliado	15
<i>Capítulo Segundo.- Del Régimen Disciplinario</i>	<i>16</i>
Sección Primera.- De las Infracciones Disciplinarias	16
Artículo 11: Definición y Clases	16
Artículo 12: Infracciones Muy Graves	16
Artículo 13: Infracciones Graves	18
Artículo 14: Infracciones Leves	19
Artículo 15: De la Graduación de las Sanciones y de la Prescripción	20
Artículo 16: De la Rehabilitación de los Sancionados	20
Sección Segunda.- Del Expediente Sancionador	21
Artículo 17: El Procedimiento Disciplinario, Tramitación y Medidas Cautelares.	21
Artículo 18: De las Oficinas del Parlamentario	22
Artículo 18 Bis: De las Comisiones de Estudio	23
Artículo 18 Ter: De los Foros Sectoriales	23
Artículo 18 Quáter: Del Portal www.ppburgos.es	24
Artículo 18 Quinquies.: De los Servicios de Atención al Ciudadano	24
Título Segundo.- De La Organización y Estructura General del Partido Popular de Burgos	25
<i>Capítulo Primero.- Disposiciones Generales</i>	<i>25</i>
Artículo 19: Bases de la Organización Provincial	25
Artículo 20: Estructura Provincial	25
Artículo 21: Órganos del Partido	25
Artículo 22: Reglamentos de Organización	27
<i>Capítulo Segundo.- De los Congresos</i>	<i>27</i>
Sección Primera.- Disposiciones Generales	27
Artículo 23: El Congreso Ordinario	27

Artículo 24: El Congreso Extraordinario	27
Sección Segunda.- Del Congreso Provincial	
Artículo 25: El Congreso Provincial.....	27
Artículo 26: Los Compromisarios	28
Artículo 27: Competencias del Congreso	28
Artículo 28: Democracia Interna y Procedimiento Electoral	29
Sección Tercera.- Del Congreso Comarcal	
Artículo 28 bis: El Congreso Comarcal.....	30
<i>Capítulo Tercero.- De los órganos de gobierno del Partido entre Congresos</i>	31
Sección Primera.- De las Juntas Directivas Provincial y Comarcal	
Artículo 29: Régimen de la Junta Directiva	31
Artículo 30: Competencias de la Junta Directiva Provincial	31
Artículo 30 bis: Competencias de la Junta Directiva Comarcal	31
Artículo 31: Composición de la Junta Directiva Provincial	32
Artículo 31 bis: Composición de la Junta Directiva Comarcal	312
Sección Segunda.- Del Comité Ejecutivo Provincial y Comarcal	
Artículo 32: Régimen y Composición del Comité Ejecutivo	33
Artículo 33: Competencias del Comité Ejecutivo	34
Artículo 33.bis.: Competencias del Comité Ejecutivo Comarcal	34
Artículo 34: Organización Interna del Comité Ejecutivo.....	36
Sección Tercera.- De la Comisión Permanente y del Comité de Dirección.....	
Artículo 35: La Comisión Permanente Provincial.....	36
Artículo 36: El Comité de Dirección	37
Artículo 36 Bis: El Comité de Dirección Comarcal	37
Sección Cuarta.- De Los Órganos Consultivos y de Asesoramiento	
Artículo 37: La Convención Provincial.....	38
Artículo 38: Convocatoria de la Convención Provincial.	38
Sección Quinta.- De Los Órganos Unipersonales.....	
Artículo 39: El Presidente Provincial	39
Artículo 40: Los Presidentes De Honor	40
Artículo 41: Del Secretario General Provincial	40
Artículo 42: Los Vicesecretarios Generales.....	41
Artículo 43: Los Coordinadores y Secretarios	41
Artículo 43 Bis: El Gerente.	41
Sección Sexta.- De La Oficina Provincial Del Partido	
Artículo 44: La Oficina Provincial Del Partido.....	42
Artículo 44 Bis: La Oficina Del Residente En El Exterior.....	42
<i>Capítulo Cuarto.- De Los Órganos Especializados</i>	43
Sección Primera.- De Los Comités Electorales	
Artículo 45: Régimen Del Comité Electoral Provincial	43
Artículo 45 Bis: Régimen Del Comité Electoral Comarcal.	44
Sección Segunda.- El Valedor Provincial Del Afiliado.	
	44

Artículo 46: El Valedor Provincial Del Afiliado	44
Título Tercero.- De los Grupos Institucionales y los Cargos Electos	45
Artículo 47: Régimen, funcionamiento y competencias de los Grupos Institucionales	45
Artículo 48: De Los Cargos Electos	46
Título Cuarto.- Del Régimen Patrimonial y Económico	46
Artículo 49: Régimen Patrimonial, Presupuestos Y Ejercicio Económico	46
Título Quinto.- De las Nuevas Generaciones del Partido Popular de Burgos	47
Artículo 50: Carácter, Afiliación Y Régimen	47
Disposiciones Adicionales	48
Disposición Final	49

PREÁMBULO

El reglamento de organización que presentamos se gesta tras la celebración de nuestros congresos nacional y autonómico y la aprobación de sus respectivos articulados. Con la ventaja de esa perspectiva, desde el **Partido Popular de Burgos** asumimos el reto de continuar la labor iniciada.

Con este reglamento afirmamos nuestra voluntad como partido democrático de centro reformista que asume los valores de igualdad, libertad, concordia y justicia. Además el Partido Popular de Burgos asume la tradición del liberalismo español, del humanismo cristiano de tradición occidental y del europeísmo contemporáneo, bajo el amparo todo ello, de nuestra Constitución.

Estos estatutos pretenden ofrecer a todos los afiliados de Burgos y a sus ciudadanos un **Partido moderno, abierto y participativo**, pero también flexible, dinámico y operativo. Que se adapta a los tiempos y a sus cambios, cada vez más rápidos. Un partido en el que el trabajo y el esfuerzo, individual y colectivo, son ejes prioritarios y méritos reconocibles.

Un partido por el que la mayoría de los burgaleses sigan apostando, y en el que se impliquen y se sienten representados. En el que confían para la mejor defensa de sus intereses, para el cumplimiento de sus aspiraciones. Un partido basado en unos principios irrenunciables: la libertad, la estabilidad institucional y la seguridad jurídica. Asimismo debemos asumir la capacidad de vertebración, la coherencia y la transparencia dentro del seno del partido

Este reglamento va a aportar una serie de mecanismos novedosos para un funcionamiento mejor de las estructuras acompañado por la **implantación total de las nuevas tecnologías**. Contamos con una de las páginas webs más modernas, funcionales y actualizadas de cuantas forman parte de la red *popular*, y queremos que las comarcas participen de lleno en el proyecto y se sumen a su actualización prácticamente de forma diaria. Nuestra organización provincial, va a incluir en el portal web www.ppburgos.es canales más sencillos y accesibles, para que el ciudadano y el afiliado puedan hacernos llegar sus inquietudes y sus propuestas. Se articula un nuevo procedimiento para que cualquier simpatizante pueda darse de alta como afiliado a través de la web, de forma provisional.

Aporta este nuevo reglamento una serie de mecanismos novedosos para un mejor funcionamiento de las estructuras, tales como la creación de la figura, el **Valedor del Afiliado y Simpatizante**. Todo ello sin dejar de profundizar en las singularidades propias de los municipios y comarcas de la Provincia tan extensa como la nuestra. Queremos fomentar el debate interno garantizando la unidad y coherencia de nuestra acción política, a través de las estructuras de gobierno local y comarcal.

Es voluntad nuestra llegar a todos los ciudadanos que vivan o trabajen en la provincia y a todos aquellos burgaleses que no se encuentran en nuestra tierra. Se crea la figura del Valedor provincial del afiliado, como canalizador de las propuestas, opiniones, quejas y sugerencias de nuestros afiliados en la provincia de Burgos. Se crea un Fichero de Burgaleses que estando afiliados a otra organización territorial del Partido Popular estén residiendo fuera de nuestra provincia, para que puedan estar al corriente de cuanto acontece en la sociedad burgalesa y deseen plantearnos sus sugerencias e inquietudes.

Queriendo acercar más nuestro partido al ciudadano, se crea la **Oficina Provincial de Atención al Ciudadano**, sea o no afiliado, con el objeto de que los órganos territoriales del Partido puedan conocer los problemas y soluciones que se plantean en el día a día de nuestra gestión.

Las **organizaciones comarcales** cobran desde esta reglamentación un protagonismo tan singular como necesario. Su misión es asegurar la participación y coordinación de sus afiliados, así como hacer de eje de transmisión de los acuerdos en ellas alcanzados. Las comarcas deben ser el eje fundamental a través del cual debe girar el partido a nivel provincial. Son el auténtico motor del partido, y es a través de su Comité Ejecutivo el mecanismo para el fortalecimiento del partido en el ámbito rural.

Los procesos electorales internos y la forma de elección del presidente provincial quedan renovados y se ajustan a los procedimientos establecidos a nivel nacional y autonómico. Asimismo es voluntad de este Reglamento crear el escenario necesario para que todos los cargos provinciales, autonómicos y nacionales y alcaldes de todas las Comarcas de la Provincia puedan acudir y participar de las decisiones que conforman el mensaje de la estructura provincial.

El Partido Popular no se entiende sin Nuevas Generaciones. Durante años ha sido un soporte fundamental dentro del partido y es a través de la organización juvenil como debemos conseguir una aportación de ideas y de frescura que logre que los jóvenes de nuestra provincia conecten con el partido. Únicamente combinando juventud con experiencia, talento con sabiduría, y aptitud con conocimiento seremos capaces de conquistar el futuro de nuestra sociedad.

Nuestro partido tiene las ideas claras. Sabe de dónde viene y hacia adonde se dirige. Tenemos historia pero también mucho futuro. Somos un ente vivo, dispuesto, con ganas y voluntad. Con vocación de dar una respuesta adecuada a cada problema, una solución a cada cuestión concreta. Una estructura que se presente a la sociedad como una verdadera herramienta para el progreso y el bienestar de todos. Ese es el partido que queremos conseguir y cimentar mediante este Reglamento.

Burgos, diciembre de 2008

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Denominación, principios organizativos y domicilio

1. El Partido Popular de Burgos está constituido como organización provincial del Partido Popular, teniendo reconocida plena autonomía para el ejercicio de las competencias reconocidas en los Estatutos del Partido Popular, y sometida a los principios de organización recogidos en los mismos, a fin de garantizar la unidad, coordinación y eficacia de la acción política.

El Partido Popular de Burgos se rige por las disposiciones legales vigentes de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los Estatutos Nacionales y autonómicos, por el presente Reglamento de Organización, así como por otros Reglamentos que los desarrollen.

La organización del Partido Popular de Burgos se fundamenta en los principios de autonomía y adaptación a la singularidad provincial de Burgos, compatible con el fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido en el ámbito autonómico y nacional; de coordinación y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de las Juntas Directivas Autonómica y Nacional.

2. La sede provincial del Partido se fija en los nº 33-35 de la C/.Calzadas, de Burgos, y podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva Provincial, sin necesidad de modificar el presente Reglamento.

3. El Partido Popular de Burgos llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

4. Las siglas del Partido Popular de Burgos y el logotipo, se establecerán según lo dispuesto en los artículos 1.3, 19.2 y 23.1 de los Estatutos Nacionales.

ARTÍCULO 2: Ideología

El Partido Popular de Burgos se define como una formación política de centro reformista al servicio de los intereses generales de Burgos, que tiene a la persona como eje de su acción política, inspirada en los valores de igualdad, libertad, concordia y justicia.

El Partido Popular de Burgos asume la tradición del liberalismo español, del humanismo cristiano de tradición occidental y del europeísmo contemporáneo.

El Partido Popular de Burgos compromete su acción en la defensa de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, sus instituciones y los símbolos que establecen, defiende el Estado de las Autonomías como modelo vertebrador de los

territorios, garante de su cohesión y solidaridad y aboga por el reformismo como garantía de progreso, bienestar e igualdad de todos los españoles dentro de una economía de mercado.

ARTÍCULO 3: Compromiso político

El Partido Popular de Burgos compromete su acción política, a través de la moderación y respeto, en la promoción del protagonismo de la sociedad civil, en la defensa de la libertad y los derechos humanos, la integración y el respeto a las minorías, la paz social, el respeto al medio ambiente, a nuestra historia y nuestra cultura, y la lucha contra cualquier tipo de violencia.

ARTÍCULO 4: Principios

La organización y estructura general del Partido Popular de Burgos se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos de Burgos para la más eficaz realización de su proyecto político provincial, sin perjuicio de su contribución al fortalecimiento de la identidad, unidad y coordinación del Partido en el ámbito autonómico y nacional.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- d) La conducción de las relaciones humanas y políticas entre sus miembros sobre la base de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo.
- e) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- f) El impulso para la más eficaz coordinación de la acción política del Partido en las distintas Instituciones, y para la necesaria conexión de los cargos orgánicos y electos con los ciudadanos y con todos los movimientos sociales que los representan.
- g) La igualdad de todos los afiliados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
- h) La utilización de las Tecnologías de la Información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos.
- i) La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones.

TÍTULO PRIMERO.- DE LOS AFILIADOS, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5: De los afiliados

1. Podrán afiliarse al Partido Popular de Burgos cualquier español mayor de edad, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, siempre que, en ambos supuestos, residan en la provincia de Burgos.

La afiliación al Partido Popular de Burgos es incompatible con la afiliación a otro partido político español.

Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien, en su caso, a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen, siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular.

En estos casos, la militancia en otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

2. La solicitud de afiliación, que podrá ser como militante o como simpatizante, se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo preciso que vaya íntegramente cubierta, avalada por la firma de dos militantes y exprese, en el caso de los militantes, la cuota a satisfacer, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo correspondiente de la población en la que reside o esté censado el solicitante. La solicitud efectuada ante el Comité Ejecutivo Comarcal deberá ser remitida sin trámite alguno, en el plazo máximo de diez días, al Comité Ejecutivo Provincial. El solicitante podrá incluir la petición de cambio de población de afiliación, que será resuelta simultáneamente por el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente.

El Comité Ejecutivo Provincial, previa solicitud del interesado, deberá autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en lugar distinto al de residencia.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido, así como en el portal **www.ppburgos.es**

En el portal www.ppburgos.es se ubicará un formulario de solicitud provisional de afiliación, a través del cual cualquier interesado pueda expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, DNI o NIF de residencia, teléfono y dirección de correo electrónico. Dicha solicitud se remitirá a la Sede Provincial correspondiente a su lugar de residencia, que a través del Secretario Provincial o persona en quien delegue, citará al interesado para formalizar su solicitud de afiliación.

Los nuevos afiliados tendrán a su disposición en todas las Sedes del Partido un ejemplar de los Estatutos Nacionales y de los Reglamentos del Partido que le afecten según su ámbito territorial.

3. El Comité Ejecutivo Provincial resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo éste de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

4. La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La adquisición de la condición plena de militante exigirá, además, que se haya abonado la primera cuota. El Secretario General del Partido expedirá el carné acreditativo de la condición de militante o simpatizante. Este carné se enviará en el plazo máximo de 60 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido a las Sedes provinciales, que citarán al afiliado para hacerle entrega personal del carné.

El Secretario General Provincial remitirá una copia actualizada de las nuevas altas a la Secretaría General Autonómica del Partido y a los Comités Comarcales.

Por causa de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar, por medio de escrito dirigido al Secretario General Provincial, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

5. La Secretaría Provincial conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Para la revisión de los libros y ficheros que custodie una organización provincial, será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los afiliados de ésta. Los órganos superiores del Partido podrán tener acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.

6. Aquellos afiliados al Partido popular menores de 29 años lo serán también de Nuevas Generaciones, y pertenecerán a esta organización.

ARTÍCULO 6: De las solicitudes de afiliación

La solicitud de afiliación implica:

1. La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.
2. El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
3. La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
4. El compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

ARTÍCULO 7: Derechos de los militantes

Todos los militantes que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros, los siguientes:

- a) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- b) Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos del Partido.
- c) Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de gobierno del Partido.
- d) Recibir la formación precisa y la asistencia adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- e) Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
- f) Ser informado sobre las actividades del Partido.
- g) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- h) Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.

i) Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.

ARTÍCULO 8: Deberes de los militantes

1. Todos los militantes tienen iguales deberes y, entre otros, los siguientes:

a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.

b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de Gobierno y grupos institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.

c) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.

d) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y grupos institucionales a los que pertenezca y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

e) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualesquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

f) Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que, al efecto, establezca la Junta Directiva Nacional, y depositarla en la Subcomisión del Comité Nacional de Derechos y Garantías prevista en los artículos 48.3 y 50 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, siendo el Secretario de dicho Comité el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones notariales de bienes y actividades.

g) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.

h) Colaborar activamente en las campañas electorales.

i) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del Partido Popular.

j) Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes.

2. Para acceder a cargos públicos o puestos de dirección del partido, los militantes deberán respetar los siguientes criterios:

a) Con carácter general, no podrá desempeñarse más de un cargo provincial de Presidente o Secretario General Provincial en el Partido, ni acumularse a éste más de un cargo de representación institucional local, autonómico o nacional, los siguientes puestos:

- Corporaciones Locales y Provinciales.
- Cortes de Castilla y León y Gobierno Autonómico
- Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

b) La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario Provincial y otros en Corporaciones Locales o Provinciales, o en las Cortes de Castilla y León y Gobierno Autonómico, pero no con estos dos últimos simultáneamente.

Los Reglamentos de los Grupos Parlamentarios reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos.

c) La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General Provincial o Autonómico del Partido y con los de Alcalde y/o Presidente de la Diputación Provincial.

3. El Comité Ejecutivo Provincial, por sí o por medio de la Comisión Delegada creada en su seno, velará por la aplicación del régimen de incompatibilidades que en este artículo se establece, y resolverá las cuestiones que puedan plantearse, adoptando, en su caso, la autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios puedan demandar los intereses generales del Partido, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 9: De los simpatizantes

1. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2. Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.

ARTÍCULO 10: Pérdida de la condición de afiliado

1. La condición de afiliado del Partido Popular se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

a) Por la declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.

b) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, sin la debida autorización, en cualquier proceso electoral.

c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.

d) Por la falta de pago de la cuota de militante o aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den en tiempo superior a 12 meses.

e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

f) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.

g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

h) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de militantes que no tengan la nacionalidad española.

2. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo Provincial, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución. Éste podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Autonómico de Derechos y Garantías, aportando o proponiendo las pruebas que estime pertinentes. El recurso presentado se resolverá, de forma motivada, en el plazo de un mes. Contra la resolución que éste dicte podrá recurrir en el plazo de quince días en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4. En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Fichero del Partido y al interesado.

5. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.d) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración, habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado con, al menos, quince días de antelación su voluntad de adoptar dicho acuerdo otorgándole dicho plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11: Definición y clases

1. El régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a los que reglamentariamente se establezca.

2. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en el presente Reglamento y en los Estatutos Nacionales.

3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 12: Infracciones muy graves

1. Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de Gobierno y representación del Partido, así como de los grupos institucionales del mismo.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de Gobierno y representación del Partido o de los grupos institucionales del mismo.
- e) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
- f) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno del Partido, así como participar en ellas.
- g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 8.2 del presente Reglamento
- h) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus grupos institucionales, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva de los mismos.
- i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

2. También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes perteneciendo a un grupo institucional del Partido utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- d) Quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados, que con la publicidad o notoriedad de sus acciones perjudiquen los intereses o la imagen del Partido.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) La suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del Partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 13: Infracciones graves

1. Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias, por cualquier medio, que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de Gobierno, representación o de los grupos institucionales.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiere encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e) Cualquier manifestación pública, oral o escrita, en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas, sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los grupos institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de éstos.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.

j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de los compromisarios.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo. Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 14: Infracciones leves

1. Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.

b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave del apartado 1.f) del artículo anterior.

c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido, o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier afiliado presente en la reunión.

e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de la militancia por un periodo de tiempo entre un mes y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 15: De la graduación de las sanciones y de la prescripción

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por los instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2. Las infracciones prescriben:

a) A los cinco años, las muy graves.

b) A los tres años, las graves.

c) A los tres meses, las leves.

3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

ARTÍCULO 16: De la rehabilitación de los sancionados

1. Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados

2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.

Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial que proceda, quien lo remitirá, previo informe al Comité Autonómico de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial resolverá lo procedente. Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Autonómica.

3. Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Provincial y siempre que exista informe favorable del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 17: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.

1. El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de los siguientes órganos del Partido en sus respectivos ámbitos:

- El Presidente y los Comités Ejecutivos.
- El Presidente de los Comités Electorales.
- El Presidente del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

2. Incoado un expediente disciplinario, el Comité Autonómico de Derechos y Garantías designará de entre sus vocales que tengan título de licenciado en Derecho un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno Pliego de Cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar del que se dará traslado al imputado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo, el instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité Autonómico de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

3. El instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité Autonómico de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

4. Todos los acuerdos o resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser motivados, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basan.

5. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del instructor, que deberá ser aprobada por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 15.3 de este Reglamento

6. Será causa de suspensión automática de funciones y de militancia la condena en firme en un procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso. Esta suspensión automática no prejuzgará el resultado del posterior expediente disciplinario. Se

consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las siguientes reglas:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido o sea cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Autonómico de Derechos y Garantías, bien por decisión propia, o a petición del Comité Ejecutivo Provincial o Autonómico, podrá acordar la suspensión provisional de sus funciones.
- b) La suspensión cautelar de militancia deberá ser propuesta de forma razonada por el Comité Autonómico de Derechos y Garantías al Comité Nacional, quien, en la primera sesión que celebre resolverá lo procedente, por ser el único órgano competencial para tomar dicho acuerdo.
- c) No obstante lo anterior, por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías podrán acordar la suspensión provisional de militancia del imputado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité Nacional en la primera reunión que celebre éste.
- d) Tanto la suspensión provisional de funciones como de militancia deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías que corresponda.
- e) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, los Comités de Derechos y Garantías podrán, de oficio o a instancia del instructor, adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión de funciones y militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

7. Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de afiliados en el ejercicio de cargo público, que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen del Partido, se procederá, en el ámbito que corresponda, a designar un instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los órganos competentes.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO.

ARTÍCULO 18: De las Oficinas del Parlamentario

Los miembros de los distintos grupos Parlamentarios del Partido en las Cortes Generales, en las Cortes de Castilla y León y en el Parlamento Europeo constituyen la Oficina del Parlamentario en la Sede Provincial de Burgos, la cual, bajo la dirección de un coordinador designado por el Comité Ejecutivo Provincial, de entre los Parlamentarios,

continuarán atendiendo diariamente de acuerdo con un calendario establecido las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulan, de forma individual o colectiva, a los Parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

La Oficina del Parlamentario cuenta con la presencia física y periódica de los Parlamentarios electos. A tal fin se establece un horario de atención al ciudadano que se publicita periódicamente en la Sede Provincial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando razones organizativas o provinciales así lo aconsejen, se establecerán horarios extraordinarios de atención al ciudadano en la sede provincial, pudiendo desplazarse a cualquier comarca de la provincia.

Igualmente la Oficina del Parlamentario seguirá atendiendo a los ciudadanos a través de la página web del Partido Popular de Burgos, dentro de la cual, consta con claridad la Oficina del Parlamentario virtual, con expresión de la dirección de correo de la misma, así como la individual de los parlamentarios que la conforman, junto con sus horarios de atención al ciudadano.

ARTÍCULO 18 Bis: De las Comisiones de estudio.

El Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente podrá acordar la constitución de comisiones de estudio que garanticen la participación de los afiliados y simpatizantes. El comité ejecutivo, a propuesta del Presidente, designará los responsables de estas comisiones y determinará su régimen de funcionamiento. A las sesiones de trabajo de estas comisiones podrán incorporarse expertos e invitados.

El comité ejecutivo comarcal, a propuesta del Presidente Comarcal, podrá acordar la constitución de comisiones de estudio en el ámbito territorial de su competencia, determinando sus responsables y régimen de funcionamiento.

Se potenciarán los debates sobre temas de actualidad dentro de su actividad y las ideas surgidas se harán llegar al Comité Ejecutivo, quien las tomara en consideración como cauce de participación de los afiliados.

ARTÍCULO 18 Ter: De los Foros Sectoriales

Los foros son un instrumento de participación activa que se constituye como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Popular quiere trasladar a la sociedad burgalesa sus propuestas y posiciones y a la vez recoger de las mismas sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

Los foros sectoriales desarrollaran de forma presencial, previa convocatoria pública. La organización, convocatoria y desarrollo de los foros, corresponde al Comité Ejecutivo Provincial. Del contenido de cada uno de los foros sectoriales, se redactara un documento de conclusiones que podrá ser consultado de forma permanente a través de la Web del Partido. Los temas que serán objeto de análisis en los Foros Sectoriales serán

decididos por el Comité Ejecutivo Provincial en su primera reunión de cada año. Como mínimo, el Partido Popular de Burgos celebrará cada año tres foros sectoriales.

ARTÍCULO 18 quáter: Del portal www.ppburgos.es

El Portal en la red del Partido Popular de Burgos, www.ppburgos.es, es el instrumento de información y comunicación básica y directa entre el Partido Popular de Burgos y los ciudadanos. Este portal ofrece información acerca de la organización del Partido, su proyecto político, sus líneas de actuación y los cauces de participación de los ciudadanos.

Se implantará paulatinamente en las organizaciones comarcales un portal Web que adaptará su estructura similar al portal provincial y regional.

El portal, www.ppburgos.es dispondrá de un espacio destacado dedicado a los foros sectoriales, así como otro a la oficina del parlamentario.

La revista popular.es, se articula como un instrumento más de comunicación del Partido Popular de Burgos con sus militantes, simpatizantes y con la sociedad, en la que se recogerá la información de relevancia de la Provincia.

ARTÍCULO 18 quinquies.: De los Servicios de Atención al Ciudadano

Los órganos directivos de los diferentes ámbitos provinciales procurarán que en todas las sedes abiertas al público funcione un Servicio de Atención al Ciudadano que será al menos en la sede Provincial, necesaria y complementaria de la Oficina del Parlamentario.

Se encomendará a los Servicios de Atención al Ciudadano en la Sede del Partido la recepción de sugerencias, iniciativas y propuestas para hacerlas llegar a los correspondientes órganos del Partido Popular a fin de proceder, en su caso, a su correspondiente tramitación política e institucional.

En cualquier caso, el Partido procurará el más ágil seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los referidos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del Partido. En este sentido, el Partido Popular mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO POPULAR DE BURGOS

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19: Bases de la organización Provincial

1. La estructura y funcionamiento del Partido Popular de Burgos se articula desde el ámbito local, como núcleo básico de la participación del afiliado, hasta el provincial, sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito comarcal para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.
2. El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político provincial como factor determinante de su articulación interna.
3. El Partido Popular de Burgos, a través de sus estructuras provinciales, procurará su presencia permanente en todos los municipios.

ARTÍCULO 20: Estructura Provincial

1. La organización provincial del Partido Popular de Burgos se estructurará en el ámbito de la provincia de Burgos en nueve comarcas y que son las siguientes:

Arlanza-Lerma, Bureba, Burgos capital, Merindades, Miranda de Ebro, Oca-Tirón (Burgos-Este), Odra-Pisuerga (Burgos-Oeste), Ribera del Duero y Salas-Pinares.

2. La organización comarcal se modificará cuando existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones comarcales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel provincial, siendo competente para su propuesta y aprobación la Junta Directiva Provincial.

ARTÍCULO 21: Órganos del Partido

1. El gobierno de la Organización Provincial del Partido Popular de Burgos se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales cuyos miembros tendrán la condición de militantes.
2. La organización y gobierno del Partido Popular de Burgos se integra por los siguientes órganos provinciales:

a) Órganos colegiados:

- Congreso.
- Junta Directiva.
- Comité Ejecutivo.
- Comisión Permanente.
- Comité de Dirección.

b) Órganos unipersonales:

- Presidente.
- Secretario General.
- Vicesecretarios Generales.
- Coordinadores.
- Secretarios.
- Gerente.

c) Órganos consultivos y de asesoramiento:

- Convención Provincial
- Oficina Parlamentaria

d) Órganos especializados:

- Comité Electoral Provincial.
- Comités Electorales comarcales que auxilien al anterior.
- Valedor Provincial del Afiliado.

3. Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio que representen cuando así lo acuerden.

4. A propuesta de su presidente, los comités ejecutivos podrán constituir comisiones de estudio.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos Nacionales y por el presente Reglamento. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

6. El Presidente es el máximo órgano unipersonal del Partido en su respectivo ámbito provincial o comarcal correspondiéndoles su gobierno y representación.

ARTÍCULO 22: Reglamentos de Organización

Las diversas organizaciones comarcales del Partido Popular de Burgos fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos Reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que este Reglamento atribuya a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Autonómico.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CONGRESOS

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23: El Congreso Ordinario

1. El Congreso Provincial y el Congreso Comarcal son los órganos supremos del Partido en su respectivo ámbito. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a este.
2. La Junta Directiva Provincial aprobará el reglamento, el horario de los congresos y podrá delegar en un Comité Organizador todos los trabajos de organización necesarios.
3. Podrán ser invitados a los Congresos representantes del Partido Popular no afiliados en la Provincia de Burgos, así como representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de los ámbitos local y provincial.

ARTÍCULO 24: El Congreso Extraordinario

La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva Provincial, y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración de los congresos extraordinarios provinciales será de un mes y en los comarcales de 15 días.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONGRESO PROVINCIAL.

ARTÍCULO 25: El Congreso Provincial

1. Los Congresos Ordinarios del Partido Popular de Burgos se celebrarán cada tres años atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Provincial. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de 45 días naturales. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha, lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas encargadas de su redacción y defensa.

b) La Junta Directiva Provincial aprobará el Reglamento y horario del Congreso y delegará en un Comité Organizador creado al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. La convocatoria del Congreso Provincial no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 26: Los compromisarios

1. Los Congresos del Partido Popular de Burgos estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) **Natos**: que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva Provincial y los miembros de su Comité Organizador; en este último caso, en número no superior a diez, si reúnen los requisitos exigidos para ello.

b) **Electos**: que lo serán en número al menos cuatro veces superior al de los natos, y que serán distribuidos por la Junta Directiva Provincial o en su caso, por la Comité Organizador, entre las Organizaciones comarcales del partido que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de militancia, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatas anteriores, como máximo en un 25%. Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva Provincial podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las Organizaciones comarcales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de los compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior.

2. **Nuevas Generaciones**, en la demarcación donde estuviese implantada, tendrá un número de representantes proporcional a su número de afiliados y serán elegidos en sus propias asambleas.

3. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la comarcal, según determine en cada caso la Junta Directiva convocante. Para ser elegido compromisario es requisito imprescindible estar al corriente del pago de las cuotas.

ARTÍCULO 27: Competencias del Congreso

1. El Congreso Provincial del Partido Popular de Burgos ostentará las facultades siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva.

b) Aprobar o modificar el Reglamento de Organización del Partido Popular de Burgos provincial y comarcal.

c) Conocer las cuentas del Partido y aprobar o censurar dichas cuentas.

d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido Provincial de Burgos.

e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular de Burgos, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

2. El Reglamento del Congreso a que se refiere el artículo 24.1.b) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa, al iniciar sus sesiones.

ARTÍCULO 28: Democracia interna y procedimiento electoral

1. Todos los militantes del Partido Popular de Burgos tienen derecho a elegir al Presidente Provincial del Partido por sufragio universal, libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifican en estos estatutos y en los nacionales. Podrán ser candidatos a Presidente Provincial los militantes que estén al corriente de pago de sus cuotas.

2. **Proceso precongresal.** La elección del Presidente Provincial del Partido Popular se llevará a cabo mediante compromisario elegidos en listas abiertas, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente hasta 15 días después de la convocatoria del Congreso.

b) Para ser proclamado candidato a la Presidencia Provincial será necesario presentar el apoyo de al menos 75 militantes.

c) En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de una semana, convocando la campaña electoral interna que concluirá el día antes de la elección de compromisarios.

d) La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

e) Desde el día siguiente a la proclamación de los compromisarios, y hasta el día del Congreso a la hora que se determine por la Mesa, los candidatos podrán recoger avales de los compromisarios para su candidatura.

f) Para ser proclamado candidato ante el Congreso se precisa un número de avales válidos superior al 20% de los compromisarios. Ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas, ni avalar con su firma más de una.

g) En el caso de que existan dos o más candidaturas a la Presidencia, el número de avales presentados por un candidato no podrá superar el 40% del total de compromisarios validados por la Mesa del Congreso.

3. Fase **congresual**:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y su lista de 32 vocales al Comité Ejecutivo Provincial.

b) Una vez concluida la presentación el congreso elegirá, mediante el sistema de voto secreto mayoritario a una sola vuelta y en lista cerrada, al Presidente y a los vocales del Comité Ejecutivo propuestos por el candidato.

SECCIÓN TERCERA. DEL CONGRESO COMARCAL

ARTÍCULO 28.bis. El Congreso Comarcal.

1. El plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la celebración de los congresos comarcales será de un mes.

2. La convocatoria del Congreso Comarcal quedará válidamente constituida en hora, fecha y lugar de convocatoria, sea cual sea el numero de asistentes.

3. La convocatoria del Congreso Comarcal no se considerará firme hasta su ratificación por Junta Directiva Provincial.

4. El Congreso Comarcal será de tipo asambleario y estará constituido por todos los afiliados del Partido y de NNGG en la comarca que reúnan las condiciones fijadas por los estatutos del partido.

5. El congreso comarcal elegirá en lista cerrada al presidente y 14 vocales del Comité Ejecutivo Comarcal, la cual será avalada por al menos un tercio de los asistentes.

6. Las competencias del Congreso Comarcal lo serán en su ámbito territorial, aprobando o censurando, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario, aprobando o modificando la normativa interna, conociendo y aprobando o censurando las cuentas del Partido.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIAL Y COMARCAL

ARTÍCULO 29: Régimen de la Junta Directiva

1. Las Juntas Directivas son el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.
2. Se reunirán ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud de un tercio de sus vocales.
3. La convocatoria de la Juntas Directivas deberán efectuarse por escrito o cualquier otro medio telemático, con inclusión del orden del día, con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia.

ARTÍCULO 30: Competencias de la Junta Directiva Provincial.

1. La Junta Directiva, dentro de su ámbito Provincial de competencia, ejerce las facultades siguientes:
 - a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
 - b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y formular a los órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimaren convenientes.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa reglamentaria propia de la Organización Provincial.

d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General Provincial.

e) Convocar el Congreso del Partido.

f) Designar a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial a quien deba dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente Provincial.

g) La Junta Directiva Provincial podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

h) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios en el ámbito de las Comarcas.

ARTÍCULO 30. Bis: Competencias de la Junta Directiva Comarcal.

La Junta Directiva Comarcal tendrá en su ámbito territorial las competencias propias del impulso del cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas del Congreso Comarcal entre otras convocar el congreso del partido en su respectivo ámbito Comarcal.

Igualmente velará por el cumplimiento de la normativa interna, recibiendo y debatiendo informes y proyectos sobre organización, estrategia y programas en su ámbito territorial. Formulará a los órganos superiores cuantas preguntas, sugerencias y propuestas estime convenientes.

ARTÍCULO 31: Composición de la Junta Directiva Provincial

1. La Junta Directiva Provincial estará integrada por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- Los Procuradores de las Cortes de Castilla y León y los Parlamentarios nacionales por la provincia de Burgos.
- Los Parlamentarios europeos pertenecientes a la organización provincial.
- Los Alcaldes o Portavoces del Partido Popular en Ayuntamientos de la provincia de Burgos de más de 5.000 habitantes.
- Los Diputados de la Diputación Provincial de Burgos del Partido Popular.
- Altos Cargos de los Gobiernos Nacional y Autonómico pertenecientes a la organización provincial.

- 18 miembros de Nuevas Generaciones de Burgos elegidos por su Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente.
- El valedor provincial del afiliado.
- El coordinador parlamentario provincial.
- El presidente del comité electoral provincial.
- Los concejales del ayuntamiento de la capital de la provincia.

2. El Presidente Provincial del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva Provincial o rinda ante la misma informes que se soliciten; igualmente podrá nombrar un Secretario de actas que actuará sin voz ni voto.

ARTÍCULO 31. Bis. : Composición de la Junta Directiva Comarcal

1. La Junta Directiva Comarcal estará integrada por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Comarcal.
- Los Procuradores de las Cortes de Castilla y León, los Parlamentarios nacionales por la provincia de Burgos y los parlamentarios europeos pertenecientes a la organización provincial, que estuvieren afiliados en esa Comarca.
- Los Alcaldes o en su caso portavoces del Partido Popular en los Ayuntamientos de la Comarca.
- Los Diputados Provinciales de la Comarca.
- Altos Cargos del Gobierno Autónomo y Nacional afiliados en la Comarca.

2. El Presidente Comarcal del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva Comarcal o rinda ante la misma los informes que se soliciten. El Comité Comarcal se reunirá cada dos meses.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL Y COMARCAL

ARTÍCULO 32: Régimen y composición del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno y administración del Partido Popular de Burgos entre Congresos.

2. El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por:

- Presidente Provincial.
- Secretario General Provincial.
- Vicesecretarios Generales.
- Coordinadores.
- Secretarios.
- Vocales, en número de 32, elegidos por el Congreso Provincial.
- Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Autónomo del Partido Popular de Burgos.
- Presidentes Comarcales.

- Hasta 5 vocales designados por el Presidente Provincial en los términos previstos en el artículo 39.1.j) de este texto.
- El Presidente y el Secretario General de Nuevas Generaciones.
- El Gerente Provincial del Partido, con voz pero sin voto.
- El Presidente del Comité Electoral Provincial.
- El Coordinador del Parlamentario.
- Los Ex -presidentes Provinciales del Partido Popular
- El Valedor Provincial del Afiliado.
- El Presidente de Honor, si lo hubiera.

3. El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten tres/quintas partes de sus miembros.

4. La convocatoria deberá efectuarse por escrito o telemáticamente, con expresión del orden del día, y con una antelación mínima de 72 horas, excepto en casos de urgencia.

5. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

6. El Presidente Provincial del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité Ejecutivo Provincial o rinda ante el mismo informes que se soliciten.

ARTÍCULO 33: Competencias del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo Provincial, dentro del ámbito provincial de su competencia, ejercerá las siguientes facultades:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del Congreso y Junta Directiva Provincial.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva Provincial.

c) Definir la estrategia general del Partido en la Provincia de Burgos y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales.

d) Nombrar, a propuesta del Presidente Provincial, al Secretario General, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, y del Comité Electoral, al Gerente y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

e) Constituir comisiones delegadas para la organización de estudios o trabajos específicos.

f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno Provincial y proveer su sustitución.

g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades provinciales de la organización del Partido en Burgos.

h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

i) Convocar sesión de cualquier Órgano del Partido en Burgos que dependa de ellos con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.

j) Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en una Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

l) Elegir entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Provincial.

m) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.

n) Proponer a las personas que han de ostentar la representación de la organización Provincial del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.

ñ) Previo informe del Comité Ejecutivo Comarcal, autorizar y aprobar tras las elecciones Municipales cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo.

2. A propuesta de su Presidente, el Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

ARTÍCULO 33. Bis. : Competencias del Comité Ejecutivo Comarcal.

El Comité Ejecutivo Comarcal, dentro de su ámbito territorial ejercerá las facultades enumeradas con las letras a), b), c), f), j), k), l) y m) del artículo 33, con referencia a su ámbito de actuación y a los órganos colegiados y unipersonales comarcales.

ARTÍCULO 34: Organización interna del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo Provincial del Partido Popular en Burgos se vertebrará internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o a algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido a través de la Oficina Provincial del Partido.

El Comité Ejecutivo reservará un punto del orden del día para debatir los temas que hayan tratado las comisiones de estudio y temas de la actualidad social y política de nuestra capital y provincia. La dirección del Partido tomará en consideración las ideas propuestas para su aprobación.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 35: La Comisión Permanente Provincial

1. La Comisión Permanente se constituye como órgano especializado y de carácter asesor del Presidente, competente para analizar, coordinar y orientar las políticas del Partido, así como para impulsar las tareas ordinarias de la estructura Provincial del Partido en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.

2. La Comisión Permanente Provincial estará integrada por:

- El Presidente Provincial del Partido Popular.
- El Secretario General Provincial.
- Los Presidentes Comarcales.
- El Presidente Provincial de Nuevas Generaciones.
- Máximos representantes de las administraciones Nacional, Autonómica y Provincial en Burgos.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir aquellas personas que expresamente determine el Presidente.

3. La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Presidente Provincial.

4. Por acuerdo de la Comisión Permanente podrán crearse Comisiones especializadas, de carácter temporal o permanente, con objeto de coordinar y ordenar el posicionamiento del Partido Popular en una materia específica que afecte a la Provincia y que exija la fijación de un enfoque conjunto.

Estas Comisiones especializadas estarán presididas por el Secretario General Provincial o persona en quien delegue, así como por un representante designado, en función de la materia, por los Presidentes Comarcales. Podrán igualmente formar parte de las Comisiones aquellas personas, que por razón de la materia, determine el Presidente Provincial.

ARTÍCULO 36: El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.

2. El Comité de Dirección Provincial estará integrado por:

- El Presidente.
- El Secretario General Provincial.
- Los Vicesecretarios.
- Los Coordinadores.
- Presidente Provincial de NNGG.
- Máximos representantes de la administración Nacional, Autonómica y Provincial de Burgos.

3. Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrán ser convocados otros cargos del Partido Popular.

ARTÍCULO 36 Bis: El Comité de Dirección Comarcal

1. El Comité de Dirección Comarcal estará integrado por:

- El Presidente comarcal.
- El Secretario Comarcal.
- Vicesecretarios Generales.
- Coordinadores
- Presidente Comarcal de NNGG (si hubiera).

2. Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrán ser convocados otros cargos del Comité Ejecutivo Comarcal.

3. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Provincial o Comarcal, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Comarcal.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General Provincial.
- c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización Comarcal y Local.

- d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones del Partido.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Provincial o a la Junta Directiva Provincial.
- g) Coordinar las áreas del Partido con el grupo Parlamentario.

4. En caso de urgente necesidad, y en atención a los intereses generales del Partido, el Comité de Dirección podrá asumir las competencias de otros órganos colegiados en la medida que lo estime necesario y proporcionado a las situaciones extraordinarias que se puedan plantear. Esta asunción será temporal, y de la misma deberá darse cuenta al órgano colegiado correspondiente en la primera reunión que se celebre para su ratificación.

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 37: La Convención Provincial

1. La Convención Provincial es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, que evaluará las políticas desarrolladas por el Partido Popular de Burgos y debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo. La Convención Provincial podrá ofrecer orientaciones y sugerencias a las políticas del Partido en los distintos ámbitos Provincial.

2. La Convención Provincial del Partido Popular de Burgos estará integrada por:

- Los miembros de la Junta Directiva Provincial.
- Los Diputados Provinciales.
- Los Alcaldes y Portavoces de los municipios de más de 500 habitantes.
- 10 miembros nombrados por cada Comité Ejecutivo Comarcal.
- 10 miembros nombrados por el Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones de Burgos.

ARTÍCULO 38: Convocatoria de la Convención Provincial.

1. La Convención Provincial del Partido Popular de Burgos se reunirá al menos una vez al año, salvo los años en que se celebre Congreso Provincial y Comarcales, y siempre mediante convocatoria del Presidente Provincial.

SECCIÓN QUINTA.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 39: El Presidente Provincial

1. Es el máximo responsable del Partido en la Provincia ejerciendo las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación política y legal del Partido en Burgos, presidir la Junta Directiva Provincial, el Comité Ejecutivo Provincial, el Comité de Dirección, la Comisión Permanente Provincial y los Grupos Institucionales del Partido Popular, en cuyas sesiones tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.

b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Provincial y Comarcales y de los órganos de gobierno de su Organización en Burgos o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

c) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial los nombramientos del Secretario General Provincial, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores, los Secretarios y el Gerente.

d) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral Provincial.

e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar toda declaración que se haga en nombre del mismo, o que afecte o comprometa políticamente a éste.

f) Instar la apertura de expediente disciplinario y proponer al Comité Autonómico de Derechos y Garantías la suspensión del militante de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

g) Delegar en el Secretario General Provincial sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.

h) Someter al Comité Ejecutivo Provincial la propuesta de distribución de competencias entre las distintas áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.

i) Apreciar las circunstancias de urgencia o excepcionalidad en las convocatorias de órganos colegiados del Partido.

j) Nombrar hasta diez vocales del Comité Ejecutivo Provincial en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso Provincial o de militantes cuya incorporación sea conveniente, así como proveer el cese de los nombrados por este procedimiento y proceder a su sustitución.

k) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.

l) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

m) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial la creación de Comisiones de Estudio del Partido, y las personas que hayan de presidirlas.

n) Delegar algunas de sus competencias en el Secretario General Provincial o en otro miembro del Comité Ejecutivo Provincial.

o) Proponer al Congreso Provincial el nombramiento de Presidente de Honor.

2. En caso de urgente necesidad el Presidente Provincial podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Provincial, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 40: Los Presidentes de Honor

1. A propuesta del Presidente Provincial, el Congreso Provincial reunido en sesión plenaria podrá nombrar Presidente de Honor a quienes, habiendo ostentado la Presidencia Provincial del Partido, hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento de nuestro proyecto político en Burgos.

2. Los Presidentes de Honor serán miembros natos del Comité Ejecutivo y ejercerán cuantas funciones delegue en ellos el Presidente Provincial.

ARTÍCULO 41: Del Secretario General Provincial

1. El Secretario General Provincial del Partido Popular de Burgos será nombrado por mayoría simple por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido.

2. Corresponde al Secretario General Provincial:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, el Comité de Dirección y la Comisión Permanente Provincial, de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiéndose auxiliar para esta función por un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación, a través de los Vicesecretarios y de los Coordinadores, de las áreas de actividad del Partido.

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o Provincial del Partido.

e) Adoptar las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

f) Coordinar los Grupos Institucionales.

g) Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

3. Al Secretario General Provincial corresponde la suplencia ordinaria del Presidente. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General Provincial podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios.

ARTÍCULO 42: Los Vicesecretarios Generales

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente , nombrará a los Vicesecretarios que, bajo la dependencia del Secretario General Provincial, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituyen al Secretario General Provincial en la actividad ordinaria.

ARTÍCULO 43: Los Coordinadores y Secretarios

1. El Comité Ejecutivo, por mayoría simple a propuesta del Presidente, nombrará a los Coordinadores, que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia de los Vicesecretario dirigiendo la actividad política del Partido en las áreas asignadas acordadas por el Comité, correspondiéndoles igualmente garantizar el adecuado funcionamiento y la consecución de los objetivos asignados a los departamentos adscritos a las mismas.

2. Los Secretarios se adscribirán a los Coordinadores, colaborando con sus titulares en las labores que éstos les encomienden o deleguen en el ámbito de sus funciones.

3. El Presidente someterá al Comité Ejecutivo la composición de la estructura ejecutiva, la distribución de competencias entre las áreas, así como su modificación, supresión o refundición.

ARTICULO 43 bis: El Gerente.

El Gerente será nombrado en la forma prevista en los artículos 39.1.c) de este Reglamento y desarrollará las funciones de tesorero del Partido y todas aquellas que

legal y reglamentariamente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo bajo la dirección del Secretario General Provincial.

SECCIÓN SEXTA.- DE LA OFICINA PROVINCIAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 44: La Oficina Provincial del Partido

1. La Oficina Provincial del Partido es la responsable de la gestión diaria, cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido, que se ejecutarán conforme a las directrices emanadas de los mismos.

2. La Oficina estará compuesta por el Secretario General Provincial, los Vicesecretarios Generales, Coordinadores, Secretarios, un miembro de NNGG, y el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido.

3. Será personal técnico adscrito a dicha Oficina; el Gerente Provincial y el personal de carácter técnico que ejercerá las funciones que en cada caso se le encomienden por el Secretario General Provincial y que mantendrá la dependencia de la Oficina Central del Partido.

ARTÍCULO 44 bis: La Oficina del Residente en el Exterior

1. La Oficina del Residente en el Exterior se configura como un órgano destinado a la atención de todos los Burgaleses que residen fuera de nuestra Provincia. Sus actuaciones estarán dirigidas por un Coordinador designado por el Comité Ejecutivo Provincial de entre sus miembros.

2. La oficina del Residente en el exterior creará y actualizará un fichero de afiliados que habiendo nacido en Burgos, se encuentren adscritos a otras organizaciones territoriales del Partido Popular tanto del resto de España como en el exterior. Dichos afiliados serán informados de cuantas iniciativas, propuestas y actividades desarrolle el Partido Popular de Burgos, manteniendo abiertos con los mismos cauces permanentes de comunicación y participación

3. La Oficina mantendrá contactos permanentes con los responsables y asociados de las casas de las distintas Provincias y las casas regionales de Burgos repartidas por toda la geografía de España y por otros Estados.

4. El Portal Web del Partido habilitará los cauces de comunicación pertinentes con este colectivo, elaborando contenidos y publicaciones específicas.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS COMITÉS ELECTORALES

ARTÍCULO 45: Régimen del Comité Electoral Provincial

1. El Comité Electoral Provincial es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de las candidaturas que el Partido presente en la Provincia de Burgos.

2. El Comité Electoral Provincial estará compuesto por un Presidente, un Secretario y seis Vocales nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial así como por un vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo Provincial de esta Organización.

3. El Comité Electoral podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo podrá promover la participación de los distintos órganos Provinciales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas.

4. Elabora y propone la candidatura en las elecciones legislativas y la candidatura municipal del ayuntamiento de Burgos; así mismo le corresponde aprobar todas las candidaturas municipales de todos los restantes Ayuntamientos de la Provincia, a excepción de las correspondiente a localidades de más de 20.000 habitantes, que son aprobadas por el Comité Electoral Autonómico.

5. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales, el Comité Electoral tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 7 de este Reglamento.

b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos Nacionales y en el presente Reglamento, en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad.

c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

d) Los miembros del Comité Electoral, con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidad para formar parte de las listas que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa a pertenecer al Comité, efectuada en los dos días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones de que se trate.

e) Elabora y propone la candidatura en las elecciones legislativas y la candidatura municipal del Ayuntamiento de Burgos. Asimismo le corresponde aprobar todas las candidaturas municipales de los restantes ayuntamientos de la Provincia, a excepción de las correspondientes a localidades de más de 20.000 habitantes, que son aprobadas por el Comité Electoral Autonómico.

ARTÍCULO 45 Bis: Régimen del Comité Electoral Comarcal.

1. Es el órgano auxiliar del Comité Electoral Provincial y se constituye a instancias de éste. Es competente para todos los asuntos relativos a la confección de las candidaturas que el Partido presente en la Comarca.
2. Estará compuesto por un Presidente un Secretario y 3 vocales, nombrados por el Comité Ejecutivo Comarcal correspondiente, y por un vocal de NNGG, designado por el Comité Ejecutivo Comarcal de dicha organización, si lo hubiera, y propuesto por su Presidente Comarcal.
3. Los miembros del Comité Electoral, con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidad con las listas que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa a pertenecer al Comité, efectuada en los dos días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones de que se trate.
4. Elabora y propone todas las candidaturas municipales de los Ayuntamientos de su ámbito Comarcal, que deben ser aprobadas por el Comité Electoral Provincial, a excepción de las candidaturas de los ayuntamientos de mas de 20.000 habitantes, que son aprobadas por el Comité Electoral Autonómico.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL VALEDOR PROVINCIAL DEL AFILIADO.

ARTÍCULO 46: El Valedor Provincial del Afiliado

El Valedor Provincial del Afiliado se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados y los órganos de gobierno y dirección del Partido Popular de Burgos al cual los afiliados pueden dirigirse para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias. El Valedor Provincial del Afiliado será nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial. Deberá coordinar su actuación con el Valedor del Afiliado designado por la organización Autonómica. Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe cuatrimestral que se trasladará a la Junta Directiva Provincial.

TÍTULO TERCERO.- DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES Y LOS CARGOS ELECTOS

ARTÍCULO 47: Régimen, funcionamiento y competencias de los Grupos Institucionales

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Burgos son la vía para la acción política del Partido en las diversas Instituciones, de ámbito Nacional, Autonómico, Provincial y Local, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

2. Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Burgos no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

3. Los Grupos Institucionales del Partido Popular en Burgos atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada Institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente Reglamento, elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo Provincial del Partido para su aprobación definitiva.

5. A fin de establecer una mayor y más eficaz coordinación y una acción política homogénea entre los cargos electos y representativos del Partido en las distintas Instituciones públicas, se crearán dos Uniones:

a) La Unión Interparlamentaria Provincial, que estará integrada por el Comité de Dirección Provincial, Presidente y Portavoz del Grupo Popular en la Diputación, Parlamentarios Autonómicos, Nacionales y Eurodiputados, Presidentes Comarcales y Alcaldes de Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes o Portavoces en caso de no ostentar la Alcaldía.

b) La Unión Intermunicipal Provincial, estará integrada por el Comité de Dirección Provincial Parlamentarios Autonómicos, Nacionales y Eurodiputados, Diputados Provinciales del grupo popular de la Diputación y Alcaldes de Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes o Portavoces en caso de no ostentar la alcaldía.

ARTÍCULO 48: De los cargos electos

Los cargos electos del Partido Popular en Burgos están sujetos a las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, y muy especialmente deben:

- a) Mantener con su voto e iniciativas la defensa de las propuestas contenidas en los programas electorales, las ponencias de los Congresos y en las resoluciones y acuerdos aprobadas por los órganos internos del Partido.
- b) Realizar un constante esfuerzo de comunicación y contacto con la sociedad para trasladar las iniciativas políticas de gobierno y/o de oposición del Partido Popular.
- c) Colaborar en el trabajo Provincial, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo correspondiente. Asimismo, deben contribuir económicamente al sostenimiento del Partido en la forma que se establezca por los órganos internos competentes.
- d) Dar cuenta periódica de las actividades y del trabajo desarrollado en cumplimiento de sus funciones ante la Junta Directiva Provincial a la que pertenezcan. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma que se establezca por su respectivo Comité Ejecutivo.

TÍTULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 49: Régimen Patrimonial, Presupuestos y Ejercicio económico

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de los Estatutos Nacionales.

TÍTULO QUINTO.- DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE BURGOS

ARTÍCULO 50: Carácter, Afiliación y Régimen

1. Nuevas Generaciones de Burgos es una Organización constituida en el seno del Partido Popular de Burgos, con órganos electos propios, para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española.
2. Podrán afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular cualquier joven mayor de 16 años y menor de 29, que no pertenezca a otro partido político ni asociación con fines contrarios a los señalados en los Estatutos de Nuevas Generaciones y en el Presente Reglamento.
3. Los afiliados a Nuevas Generaciones menores de edad lo serán también del Partido en el momento en que alcancen la mayoría de edad.
4. Nuevas Generaciones del Partido Popular de Burgos elaborará su propio Reglamento ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en los Estatutos del Partido y en este Reglamento, contando para la realización de sus fines con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por el Partido.
5. Aquellos afiliados al Partido Popular menores de 29 años lo serán también de Nuevas Generaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se autoriza a la Junta Directiva Provincial, a propuesta del Comité Ejecutivo, para aprobar el texto refundido del Reglamento en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el 12 Congreso Provincial de Burgos.

SEGUNDA

Se autoriza a la Junta Directiva Provincial para aprobar los Reglamentos necesarios para el desarrollo del presente Reglamento de Organización.

TERCERA

Nuevas Generaciones adaptará su nivel de representación en los órganos colegiados y en los procesos electorales del Partido a las previsiones contenidas en el presente Reglamento desde el momento en que éste entre en vigor.

Del mismo modo, las normas relativas a la democracia interna y al procedimiento electoral de Nuevas Generaciones de Burgos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Provincial de Nuevas Generaciones aprobará sus propios Estatutos, que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Provincial del Partido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización Interna entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del 12 Congreso Provincial del Partido Popular de Burgos.

Las nueve organizaciones Comarcales adaptarán sus reglamentos a lo dispuesto en los Presentes Estatutos en el plazo máximo de 6 meses.